

para nombrar un Ayudante, con 821,25 pesetas de sueldo al año, y establecer en su lugar una Agencia Postal en cada una de dichas poblaciones, con el haber anual de 3.000 pesetas y facultadas asimismo para nombrar un Ayudante cada una, con 821,25 pesetas de sueldo al año.

Estas Agencias continuarán con las mismas obligaciones que las fijadas a las Carterías suprimidas, además de las propias de esta clase de Oficinas, señaladas en la Orden ministerial de 11 de julio de 1944.

Y lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—Por delegación, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."

Ilmos. Sres. Secretario general (Cartografía), Ordenador central de Pagos, Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal (Subalterno y Rural), Jefe de la Sección de Material (Compras), Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, Jefe de la Sección 5.ª, Jefe de la Sección Bancaria y Administrador principal de Albacete.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: Por requerirlo así la importancia postal de las entidades de población que a continuación se detallan, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de fecha 11 de julio de 1944 y 30 de enero de 1946 y demás disposiciones vigentes,

He tenido a bien disponer que en la provincia de Burgos se lleve a efecto la siguiente modificación de servicios:

1.º Suprimir la Cartería rural de Melgar de Fernamental, retribuida con 2.555 pesetas anuales, y crear en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas al año.

2.º Suprimir la Cartería rural de Pampliega, con la retribución de 2.555 pesetas y autorizada para nombrar un Ayudante, con 821,25 pesetas al año, y crear en su lugar una Agencia Postal, con el haber anual de 3.000 pesetas y facultada para nombrar un Ayudante, con la retribución de 821,25 pesetas anuales.

3.º Suprimir la Cartería rural de Poza de la Sal, retribuida con 2.555 pesetas al año, y crear en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas al año.

4.º Suprimir la Cartería rural de Quintanar de la Sierra, con la retribución de 2.555

pesetas, y crear en su lugar una Agencia Postal, con el haber de 3.000 pesetas anuales.

5.º Suprimir la Cartería rural de Sedano, retribuida con 2.555 pesetas anuales y autorizada para nombrar un Ayudante, con 547,50 pesetas al año, y crear en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas anuales y la facultad para nombrar un Ayudante, con la retribución de 547,50 pesetas al año.

6.º Suprimir la Cartería rural de Trespaderne, con el haber anual de 2.555 pesetas y autorizada para nombrar un Ayudante, con 821,25 pesetas al año, y crear en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas anuales y facultada para nombrar un Ayudante, con 821,25 pesetas al año.

Estas Agencias continuarán con las mismas obligaciones que las fijadas a las respectivas Carterías que se suprimen y tendrán, además, las propias de esta clase de Oficinas, señaladas en la Orden ministerial de 11 de julio de 1944.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—Por delegación, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."

Ilmos. Sres. Secretario general (Cartografía y Plástica), Ordenador central de Pagos (aumento de 2.670 pesetas en Servicios Rurales), Inspector general del Servicio, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, Jefe de la Sección Central de Personal (Personal Subalterno y Rural), Jefe de la Sección de Contabilidad (aumento de 2.670 pesetas anuales en Servicios Rurales), Jefe de la Sección de Material (Compras), Jefe de la Sección Interior, Jefe de la Sección Bancaria y Administrador principal de Burgos.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: Por requerirlo así la importancia postal de las entidades de población que a continuación se detallan, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de fecha 11 de julio de 1944 y 30 de enero de 1946 y demás disposiciones vigentes,

He tenido a bien disponer que en la provincia de Guipúzcoa se lleve a efecto la siguiente modificación de servicios: